



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 19/2025 QUE EMITE EL PLENO DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMITÉ DE PRECEDENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la fracción X del artículo 8º y la fracción V del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.
- II. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impartir justicia agraria en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- III. Los artículos 54 a 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, regulan los procedimientos para que el Tribunal Superior Agrario establezca jurisprudencia y precedentes.
- IV. La fracción II del artículo 6 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, faculta a la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer la integración de comisiones.
- V. El artículo 13 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece que para el desarrollo de sus obligaciones, atribuciones y temas específicos, el Pleno conformará las comisiones, comités y grupos multidisciplinarios necesarios para el logro de sus fines.
- VI. El artículo 18 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece que dichos comités, grupos o comisiones, tendrán las atribuciones señaladas en los estatutos o lineamientos correspondientes.

- VII. Con el propósito de garantizar la coherencia jurisprudencial, la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, se estima oportuno y pertinente la creación del Comité de Precedentes del Tribunal Superior Agrario como un órgano colegiado auxiliar, responsable de identificar, consolidar y difundir criterios jurídicos relevantes y novedosos, con carácter vinculante u orientador, una vez aprobado por el Pleno, según lo determine su naturaleza.
- VIII. Con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, de los Tribunales Agrarios se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMITÉ DE PRECEDENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Establecer un órgano colegiado auxiliar responsable de la revisión, clasificación y compilación de los criterios jurídicos orientadores relevantes, producto de la actividad jurisdiccional de los Tribunales Agrarios, garantizando una adecuada difusión, publicidad y archivo mediante el cumplimiento de estándares técnicos y jurídicos para su gestión.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Precedentes del Tribunal Superior Agrario.
- II. **Correo electrónico institucional:** Correo generado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Tribunales Agrarios, con los que cuentan las personas servidoras públicas, bajo el dominio @tribunalesagrarios.gob.mx.
- III. **Jurisprudencia:** Interpretación de la ley en materia agraria de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia el Pleno del Tribunal Superior Agrario.
- IV. **Precedentes:** Sistema de producción de criterios jurídicos e interpretación normativa, basado en resoluciones judiciales emitidas por los Tribunales Agrarios.
- V. **Tribunales Agrarios:** Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

Capítulo II

Integración del Comité de Precedentes

Artículo 3. Integración del Comité. El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría Técnica del Comité.
- III. Magistratura Ejecutiva del Comité.
- IV. Cuatro vocales.
- V. Integrantes representantes de cada una de las regiones.

Artículo 4. Presidencia del Comité. El Comité de Precedentes será presidido por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior Agrario.

Artículo 5. Funciones de la Presidencia del Comité. La persona titular de la Presidencia del Comité tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica.
- II. Presidir las sesiones del Comité, con derecho a voz y voto, contando con voto de calidad en caso de empate.
- III. Autorizar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Revisar y autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Velar porque las resoluciones adoptadas por el Comité se ajusten estrictamente al marco jurídico aplicable, asegurando en todo momento el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas justiciables.
- VI. Someter a consideración del Comité, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias.

Artículo 6. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica recaerá en una persona nombrada por la Presidencia del Comité como un órgano técnico especializado encargado de brindar asesoría jurídica, técnica y documental al Comité.

Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Elaborar fichas técnicas de los criterios propuestos para generar precedente.
- II. Sistematizar criterios jurisprudenciales en una base de datos actualizada permanentemente.
- III. Recibir y dar trámite a los asuntos o propuestas presentadas por las Magistraturas del Tribunal Superior Agrario o de los Tribunales Unitarios Agrarios.
- IV. Elaborar y proponer el Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité.
- V. Convocar, previa autorización de la persona titular de la Presidencia, a sesiones ordinarias y extraordinarias.

- VI. Someter a aprobación de la persona titular de la Presidencia el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Elaborar las actas de sesiones, minutas y acuerdos del Comité.
- VIII. Asegurar la correcta gestión documental de los precedentes conforme al marco normativo.
- IX. Coordinar con el área correspondiente la publicación en medios institucionales de los precedentes aprobados.
- X. Elaborar el informe anual de actividades del Comité.
- XI. Someter a aprobación de la persona titular de la Presidencia el proyecto de informe anual de actividades.
- XII. Las demás que le encomiende el Comité de Precedentes.

Artículo 8. Magistratura Ejecutiva. La Magistratura Ejecutiva recaerá en una persona titular de Magistratura Numeraria del Tribunal Superior Agrario, su nombramiento será rotativo de manera anual.

Artículo 9. Funciones de la Magistratura Ejecutiva. La persona titular de la Magistratura Ejecutiva del Comité tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar a la Presidencia para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades respecto al comité de precedentes.
- II. Presentar a la Secretaría Técnica los asuntos o propuestas que deban ser tramitados y sometidos a deliberación del Comité.
- III. Asistir con derecho a voz y voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- IV. Proponer asuntos para su incorporación en el orden del día.
- V. Proponer asuntos para su incorporación en el apartado de asuntos generales del orden del día de las sesiones.
- VI. Analizar los asuntos que se aprueben en el orden del día.
- VII. Las demás que le encomiende el Comité de Precedentes.

Artículo 10. Vocales. El Comité se integrará con cuatro vocales representantes de las siguientes áreas:

- I. Secretaría General de Acuerdos.
- II. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- III. Escuela Judicial Agraria.
- IV. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 11. Funciones de los Vocales: Las personas Vocales tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría al Comité.

- II. Auxiliar a la Secretaría Técnica para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- III. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- IV. Analizar los asuntos que se aprueben en el orden del día.
- V. Presentar al Comité sus observaciones y opiniones sobre los temas incluidos en el orden del día, para su debida consideración.
- VI. Las demás que le encomiende el Comité de Precedentes.

Artículo 12. Integrantes representantes de cada una de las regiones. El Comité se integrará por personas Magistradas representantes de cada una de las regiones, sus funciones de manera enunciativa más no limitativa serán:

- I. Presentar a la Secretaría Técnica los asuntos o propuestas que deban ser tramitados y sometidos a deliberación del Comité.
- II. Asistir con derecho a voz y voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- III. Proponer asuntos para su incorporación en el apartado de Asuntos Generales del orden del día de las sesiones.
- IV. Analizar los asuntos que se aprueben en el orden del día.
- V. Nombrar a las personas titulares de la Unidad Jurídica como enlace con el Comité.
- VI. Las demás que le encomiende el Comité de Precedentes.

Artículo 13. Suplencias. Los integrantes del Comité tienen la obligación de asistir a las sesiones a las que sean convocados. No obstante, considerando las cargas de trabajo y las diversas responsabilidades de los servidores públicos, se permitirá la suplencia de la persona titular en los siguientes casos:

- I. La ausencia de la persona titular de la Presidencia del Comité será suplida por el Secretario General de Acuerdos.
- II. La persona titular de la Magistratura Ejecutiva designará a quien deba suplir sus ausencias y lo comunicará al Comité, a través de la Secretaría Técnica, con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.

Capítulo III

Funcionamiento del Comité de Precedentes

Artículo 14. Funciones del Comité. El Comité se constituirá como un órgano auxiliar colegiado responsable de la revisión, clasificación y compilación de los criterios jurídicos orientadores relevantes producto de la actividad jurisdiccional de los Tribunales Agrarios.

Sus funciones de manera enunciativa más no limitativa serán:

- I. Identificar criterios relevantes, novedosos, reiterados o de especial relevancia jurídica para su incorporación como precedentes.
- II. Proponer proyectos de tesis o jurisprudencia al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.
- III. Informar al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario sobre la posible existencia de una contradicción de criterios.
- IV. Proponer la modificación o sustitución de precedentes y criterios superados.
- V. Establecer lineamientos en la materia.
- VI. Coordinar con la Secretaría General la publicación y difusión de los criterios adoptados.
- VII. Aprobar el calendario anual de sesiones.
- VIII. Aprobar el informe anual de actividades.
- IX. Promover la homologación de criterios entre los Tribunales Agrarios.
- X. Dar seguimiento a criterios emitidos por el Poder Ejecutivo Federal y a reformas aprobadas por el Poder Legislativo Federal, que impacten en la vigencia de criterios y precedentes sostenidos por los Tribunales Agrarios.

Artículo 15. Procedimiento de compilación. El procedimiento de compilación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La Secretaría Técnica y/o las personas titulares de las Magistraturas, identificarán los criterios relevantes derivados de la labor jurisdiccional de los Tribunales Agrarios.
- II. Las personas titulares de las Magistraturas podrán presentar propuestas a través de la Secretaría Técnica del Comité, mediante correo electrónico institucional.
- III. La Secretaría Técnica llevará a cabo la evaluación técnica de los criterios propuestos y elaborará las fichas técnicas correspondientes.
- IV. Las fichas técnicas, junto con los documentos soporte, serán enviados por la Secretaría Técnica a las personas integrantes del Comité, mediante correo electrónico institucional, para su análisis y estudio.

Dichos documentos deberán ser remitidos con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.
- V. Las personas integrantes del Comité podrán formular observaciones y remitirlas a la Secretaría Técnica, a través del correo electrónico institucional, hasta tres días hábiles antes de la sesión, con el fin de que sean difundidas entre las demás personas integrantes del Comité.
- VI. Deliberación y votación de las propuestas en el Pleno del Comité de Precedentes.
- VII. Aprobación mediante acuerdos de los asuntos propuestos.

VIII. Procedimiento de análisis, discusión y aprobación en el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Los criterios emitidos de la labor jurisdiccional de los Tribunales Agrarios y aprobados por el Comité, deberán ser sistematizados por la Secretaría Técnica utilizando un lenguaje claro, preciso y accesible. Para cada criterio, se presentarán de manera sintética los hechos relevantes del caso, la *ratio decidendi* de la resolución, los principales argumentos vertidos por la persona juzgadora y las posibles vinculaciones con otros criterios o resoluciones emitidas por los Tribunales Agrarios.

Artículo 16. Sesiones del Comité. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17. Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán las siguientes características:

- I. Se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses de conformidad con el calendario anual aprobado por el Pleno del Comité.
- II. La convocatoria deberá realizarse por lo menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión.
- III. La convocatoria será remitida mediante correo electrónico institucional y deberá señalarse el tipo y número de sesión, fecha y hora de celebración, así como la liga para conectarse vía remota.
Se deberá adjuntar a la convocatoria, el orden del día y la documentación soporte para el análisis previo de los asuntos que se someterán a consideración el Pleno del Comité.
- IV. Las sesiones se realizarán de forma híbrida para contar con la presencia de las personas representantes de cada una de las regiones.
- V. Para que el Comité pueda sesionar, será necesario que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, incluida la persona titular de la Presidencia.
- VI. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Tribunal Superior Agrario, con la presencia vía remota de las personas representantes de las regiones.

Artículo 18. Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán las siguientes características:

- I. Se llevarán a cabo, las veces que se consideren pertinentes para tratar temas específicos propuestos por la persona titular de la Presidencia del Comité o las dos terceras partes de las personas integrantes del Comité.
- II. La convocatoria deberá realizarse por lo menos dos días hábiles previos a la celebración de la sesión.

- III. La convocatoria será remitida mediante correo electrónico institucional y deberá señalarse el tipo y número de sesión, fecha y hora de celebración, así como la liga para conectarse vía remota.

Se deberá adjuntar a la convocatoria el orden del día y la documentación soporte, para el análisis previo de los asuntos que se someterán a consideración el Pleno del Comité.
- IV. Las sesiones se realizarán de forma híbrida para contar con la presencia de las personas representantes de cada una de las regiones.
- V. Para que el Comité pueda sesionar, será necesario que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, incluida la persona titular de la Presidencia.
- VI. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Tribunal Superior Agrario, con la presencia vía remota de las personas representantes de las regiones.

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. En el día y hora fijados para la reunión se pasará lista de asistencia.
- II. La persona titular de la Secretaría Técnica informará a la Presidencia del Comité la existencia del quórum para sesionar.
- III. La persona titular de la Presidencia del Comité declarará la existencia de quórum para sesionar, la apertura de la sesión y la validez de los acuerdos que se adopten por mayoría.
- IV. La persona titular de la Presidencia dará lectura al orden del día propuesto y lo someterá a consideración del Pleno del Comité.
- V. Aprobado el orden del día, se procederá a su desahogo en los términos y orden aprobados.
- VI. Los asuntos previstos en el orden del día serán expuestos por la persona titular de la Presidencia con el apoyo de la Secretaría Técnica y la opinión especializada de las personas vocales.
- VII. Se dará el uso de la voz a quienes lo soliciten durante el análisis y discusión de cada uno de los asuntos.
- VIII. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de las personas presentes en la sesión con derecho a voto.
- IX. Cada asunto tratado por el Pleno deberá someterse a votación nominal de las personas presentes con derecho a voto, emitiéndose el acuerdo correspondiente.
- X. Agotado el orden del día se procederá a desahogar lo relativo a asuntos generales.

- XI. No habiendo otro asunto que tratar, la persona titular de la Presidencia del Comité declarará cerrada la sesión.

Artículo 20. Acta de la sesión. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se deberá levantar un acta con las siguientes características:

- I. La Secretaría Técnica levantará el acta de cada sesión celebrada, en que se haga constar los hechos y actos realizados, así como los acuerdos aprobados.
- II. El acta será sometida a la consideración y firma de las personas integrantes del Comité en la siguiente sesión.
- III. El acta contendrá por lo menos la siguiente información:
 - a) Fecha de celebración.
 - b) Tipo de sesión.
 - c) Relación de los integrantes presentes de manera presencial y remota.
 - d) Verificación del quórum legal.
 - e) Declaratoria de apertura de la sesión por parte de la persona titular de la Presidencia del Comité.
 - f) Aprobación del orden del día.
 - g) Aprobación del acta de sesión anterior.
 - h) Relación clara de los asuntos abordados, señalando las observaciones expresadas por las personas integrantes del Comité y el sentido de la votación de cada una de las personas presentes con derecho a voto.
 - i) Redacción del acuerdo aprobado de cada punto abordado durante la sesión.
 - j) En su caso, las expresiones de cada una de las personas que participaron en asuntos generales.
 - k) Declaratoria de clausura de la sesión.
 - l) Firma autógrafa o digital de las personas integrantes que hayan asistido a la sesión.

Artículo 21. Medios de difusión. Los acuerdos adoptados por el Comité y aprobados por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, deberán publicarse en la página oficial de los Tribunales Agrarios y en el Boletín Judicial Agrario.

La Secretaría Técnica deberá coordinarse con las áreas correspondientes, para garantizar la publicación y difusión efectiva de la información, a través de los medios establecidos para tal fin.

Artículo 22. Seguimiento y evaluación. La Secretaría Técnica elaborará el informe anual de actividades del Comité, el cual deberá ser aprobado por el Pleno en sesión ordinaria. Una vez aprobado, dicho informe será presentado ante el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año siguiente, al que corresponde el periodo informado.

El H. Pleno del Tribunal Superior Agrario podrá emitir recomendaciones orientadas al fortalecimiento y mejora del funcionamiento del Comité de Precedentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, en el Boletín Judicial, en la página web de los Tribunales Agrarios, así como en las cuentas oficiales en redes sociales del Tribunal Superior Agrario.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS



LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA



MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA



DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA



MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA